



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **336**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE INSTITUYE EL FESTIVAL NACIONAL DE  
SAN CRISTOBAL DE CHEPO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE ABRIL DEL 2021.**

PROPONENTE: **H.D. HERNAN DELGADO, H.D.S. ANA IRENE DELGADO**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/4/2021
Hora	3:21 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 27 de abril de 2021

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO B.**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
 E. S. D.

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que instituye el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo”**.

#### Exposición de Motivos

La relación de San Cristóbal con los Chepanos data desde la época de la colonia, lo que sin duda nos refiere a la posible denominación del nombre dado por los españoles a este pueblo: “San Cristóbal de Chepo”.

Durante esta época procedente de España, llegan las primeras imágenes de los distintos santos, surgiendo con ello diferentes leyendas donde se narra la manifiesta voluntad de los santos de permanecer en determinados pueblos, pero a juzgar por la relación ya establecida entre el santo y los pobladores, historiadores consideran que desde un principio los pobladores decidieron y escogieron a San Cristóbal, inclusive insertándolo en el nombre de su pueblo.

Desde pequeños a los niños de Chepo se les inculca que San Cristóbal fue un gigante, que había llevado en sus hombros al Niño Dios y que es el Santo Patrono del pueblo, siendo esta una tradición que consideran sus padres sus hijos deben aprender para ser buenos Chepanos, tener fe y creer en San Cristóbal.

Al aproximarse la tercera semana de julio se inicia un éxodo de miles de personas hacia el pueblo de Chepo, a seguir paso a paso, desde su inicio, la piadosa historia del Santo Gigante, que tiene a sus haberes una gran cantidad de milagros realizados, personas con discapacidad, personas enfermas o simplemente feligreses agradecidos encuentran en San Cristóbal al salvador, al gigante misterioso del Jordán que los tomará en sus brazos, los colocará en sus fortísimos hombros y los llevará como al

Divino Redentor a la otra orilla del turbulento río, donde ellos encontrarán la felicidad espiritual y el bálsamo para remediar sus males.

En el marco de estas festividades y como dictan las tradiciones de este sector del país, se tienen registros que un grupo de chepanos residentes en la ciudad capital, efectuaban una colecta de contribuciones económicas para ayudar a sufragar los gastos que esta fiesta generaba. En la ciudad, los gremios y sindicatos de transportistas, se unían a esta celebración por ser San Cristóbal patrono universal de los conductores, viajeros y caminantes. Organizaban anualmente una maratón que partía desde la ciudad capital hasta la plaza de San Cristóbal en Chepo. En ocasiones, también organizaban carreras de bicicletas. Paralelo a esto, clubes de motociclistas como los llamados “Ángeles de San Cristóbal”, realizaban grandes caravanas de motos de diferentes tamaños y modelos, inundando finalmente las calles de la población con estos ruidosos aparatos.

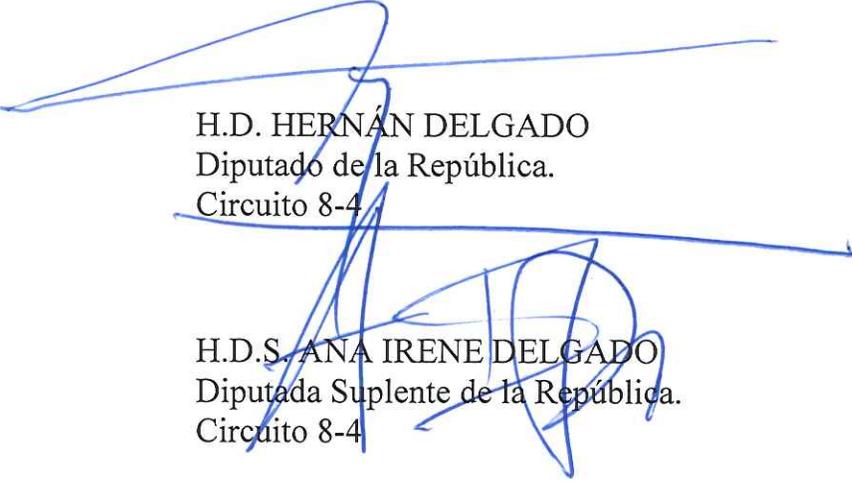
El 24 de Julio, en el sentido realmente festivo ese día empieza la fiesta patronal; se realiza la última novena con toda la majestuosidad que la ocasión exige y se abre paralelamente, el marco de la celebración callejera. El servicio religioso que se efectúa hoy durante las novenas, es una misa cantada incluyendo una “Salve” que tiene una duración mínima de hora y media, contentiva de un mensaje profundo inserto en la narración de la histórica leyenda de Cristóbal.

Ya realizadas las actividades en la iglesia, la fiesta se traslada a la plaza y a las calles con su tradicional forma profana. Los jóvenes del pueblo confeccionan un muñeco con papeles, trapos, y atestado de cohetes y bombitas al que llaman Judas, el que es paseado de manera rápida y alegre por las principales calles; luego en la plaza se lee el testamento público de este Judas, finalmente el Judas es quemado entre los aplausos y la algarabía de chicos y grandes, gozosos del espectáculo bufo que observan.

Como parte de la celebración de las Fiestas Patronales se realizan bailes en las distintas salas, destacándose la participación de los conjuntos típicos más renombrados del país como Osvaldo Ayala, Alfredo Escudero, el poste de macano negro Dorindo Cárdenas y otros, siendo importante destacar que también desfilaron por estas salas de baile Teresín Jaén y Yin Carrizo. Para la época de los años cincuenta el esplendor de los bailes durante la fiesta de San Cristóbal era inigualable, ya que las mismas características de la época signaban las actividades esplendorosamente. El Jardín Ensueño se vestía de gala y acogía lo más renombrado y famoso en materia de orquestas brindando un espectáculo bailable digno de estas famosas fiestas.

Chepo es un pueblo colmado de cultura y tradición, por lo que esta iniciativa legislativa busca enaltecer a esta laboriosa comunidad y elevar el alcance cultural que estas festividades tienen para propios y extraños, convencida que el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo será un caudaloso medio de aporte a la Cultura y Folclore de la República, ya que busca resaltar las creencias religiosas, las festividades culturales, artesanías, danzas, trajes típicos y comidas típicas de esta importante zona del país, la cual merece este sitio y los aportes económicos que la categoría de Festival otorgará a esta tradicional celebración.

¡Viva San Cristóbal...! ¡Viva Chepo...!



H.D. HERNÁN DELGADO  
Diputado de la República.  
Circuito 8-4

H.D.S. ANA IRENE DELGADO  
Diputada Suplente de la República.  
Circuito 8-4

ANTEPROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021

“Que instituye el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

**Capítulo I  
Del Festival**

**Artículo 1.** Se instituye el Festival Nacional de San Cristobal de Chepo como fiesta folclórica nacional, llevada a cabo durante el mes de julio de cada año, en el distrito de Chepo, provincia de Panamá, con la finalidad de conservar, divulgar y promover a todos los visitantes las costumbres, tradiciones, el realce de la pollera y montuno Chepano, creencias religiosas como los son la colocación del Arco de Milagros en el nicho del Santo Gigante a las 12:00 del mediodía del día 16 de julio, el paseo de Judas con su tradicional cabalgata el día 24 de julio y el rescate de agrupaciones folclóricas especialmente Los Diablos Limpios de Espejos y su Danza del Gran Diablo, los Parrampanes y los bailes de Antaño de la región.

**Artículo 2.** El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, el Comité de las Festividades de San Cristóbal y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines, y las autoridades distritales organizarán eventos alusivos a esta tradicional festividad.

**Artículo 3.** El Festival Nacional de San Cristobal de Chepo busca promover, conservar y exponer las actividades culturales y religiosas autoctonas del Distrito de Chepo, además fomentar y conservar las raíces, costumbres y tradiciones exaltando el verdadero sentir de esta región del país.

**Artículo 4.** El Festival Nacional de San Cristobal de Chepo, es una festividad orientada a la promoción de la cultura y el folclore panameño por tanto durante los días de su celebración está prohibido a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música a altos decibeles que no sean cónsona con los valores culturales y folclóricos del festival.

**Artículo 5.** El Estado destinará a través del Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, en el primer semestre de cada año, los montos que estime convenientes para lograr los objetivos de la presente Ley, los cuales no podrán ser inferior a

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/4/2021
Hora	3:21 P
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

la suma de veinticinco mil balboas (B/25,000.00) por cada entidad, Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sea las señaladas en la presente Ley.

## **Capítulo II Patronato**

**Artículo 6.** Se crea el Patronato del Festival Tradicional de San Cristobal de Chepo, en adelante el Patronato, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará el Festival Nacional de San Cristobal de Chepo.

**Artículo 7.** El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar que anualmente se celebre, en el distrito de Chepo, el Festival Nacional de San Cristobal de Chepo.
2. Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración del Festival Nacional de San Cristobal de Chepo, dando la participación de las diferentes expresiones regionales y nacionales.
3. Velar para que el Festival Nacional de San Cristobal de Chepo se promueva y conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores y manifestaciones culturales y folclóricas de esta región del país.
4. Involucrar a las autoridades nacionales y locales, al sector privado, al sector educativo y a la sociedad civil en general en la celebración del Festival Nacional de San Cristobal de Chepo.
5. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Nacional de San Cristobal de Chepo, y en los demás fines establecidos en la presente Ley.
6. La creación del Centro Cultural de San Cristobal de Chepo, dentro del término de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 8.** El Patronato estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura, o funcionario que él designe.
2. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá, o el funcionario que él designe.
3. Un representante de los educadores en servicio que labore en el distrito de Chepo, area Este de la provincia de Panamá.
4. Un representante de la Fundación Pro Festival de San Cristobal de Chepo, y/o cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines.
5. El Presidente del Consejo Municipal de Chepo, Área Este de la provincia de Panamá, o quien él designe. Cada uno de los miembros del Patronato podrá designar un suplente, quien reemplazará en sus ausencias temporales. El procedimiento de escogencia y selección

será reglamentado por el Patronato. El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

**Artículo 9.** El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Patronato.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. El aporte que realicen anualmente el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, que no podrá ser menor de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) por entidad.
4. Las herencias y legados que se hagan en su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital de inversiones, así como, por los servicios que presten, actividades que se realicen y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
6. Las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, las cuales serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta para sus donantes.

**Artículo 10.** El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes nacionales.

**Artículo 11.** Las decisiones del Patronato serán sometidas a la aprobación de al menos 3 de sus miembros.

**Artículo 12.** El Patronato tendrá una Junta Directiva, la que estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal; quienes ejercerán el cargo por un periodo de dos años. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato.

### **CAPITULO III Administración del Fondo**

**Artículo 13.** Los fondos provenientes del Estado serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un 20% para cubrir los gastos de administración de la oficina del patronato.
2. Un 40% para la construcción y/o funcionamiento del Centro Cultural de San Cristobal de Chepo.
3. Un 40% para la organización y ejecución del Festival Nacional de San Cristobal de Chepo. El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades a beneficio del Festival.

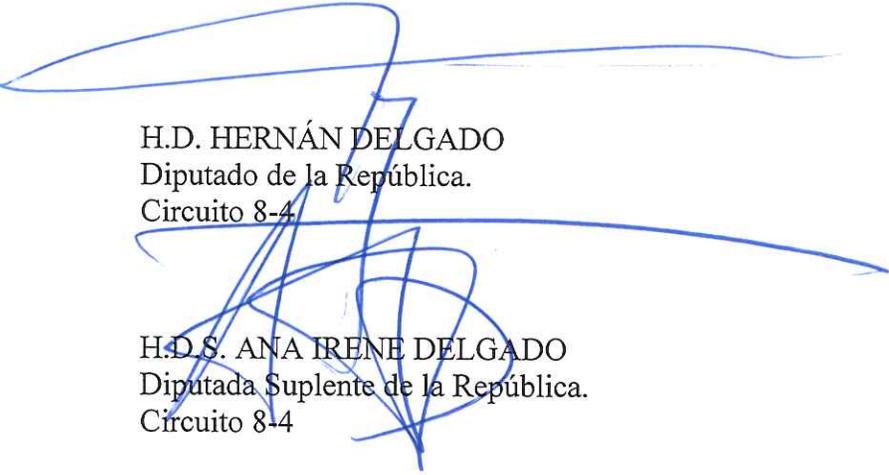
**Artículo 14.** La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones o arquezos periódicos. El Patronato deberá presentar un informe de auditoría a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de

cada año, el que además deberá publicar en la oficina del Patronato y en el Consejo Municipal del distrito de Chepo, área Este de la provincia de Panamá.

**Artículo 15.** La presente Ley, comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 27 de abril de 2021, por el suscrito Honorable Diputado Hernán Delgado.



H.D. HERNÁN DELGADO  
Diputado de la República.  
Circuito 8-4

H.D.S. ANA IRENE DELGADO  
Diputada Suplente de la República.  
Circuito 8-4